

CRITERIOS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJG SOBRE LOS RECURSOS DE CASACIÓN POR INFRACCIÓN DE NORMATIVA AUTONÓMICA

Aprobados por el Pleno de la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJG en sesión celebrada el día 19 de abril de 2022, y aprobados por la Sala de gobierno del TSJG en sesión celebrada el día 22 de abril de 2022

1. RECURSOS DE CASACIÓN CONTRA SENTENCIAS Y AUTOS DICTADOS POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJG

1.1. Tramitación y resolución del recurso de casación:

Se aplicará analógicamente lo dispuesto en la LJCA para el recurso de casación ante el Tribunal Supremo, con adaptación a las circunstancias concurrentes, y así:

- a) El recurso se preparará ante la Sección que haya dictado la resolución recurrida.
- b) En el caso de que no se tenga por preparado, el eventual recurso de queja lo resolverá la Sección de Casación.
- c) En el caso de que se tenga por preparado, se remitirán los autos a la Sección de Casación, para que decida, primero, sobre la admisión del recurso y, más tarde, en el caso de ser admitido, resuelva el recurso, tras la tramitación pertinente.
- d) Si el recurso de casación es admitido, el magistrado designado ponente para resolver sobre la admisión, será el ponente en la resolución que le ponga fin.
- e) En el caso de que se admita el recurso de casación, la oficina encargada de la tramitación será la oficina de la sección especializada por razón de la materia.
- f) La ejecución de lo resuelto por la Sección de Casación corresponderá a la Sección de la Sala que hubiese dictado la resolución recurrida, excepto las incidencias propias de la sentencia dictada en casación, que se resolverán por la Sección de Casación.

1.2. Composición de la Sección de Casación:

Se entiende necesario que en la misma haya un Magistrado/a de la Sección de la que proceda la sentencia recurrida y que no haya formado parte del tribunal sentenciador. A tal efecto, la composición será la siguiente:

-En recursos contra sentencias de las Secciones 1ª, 2ª y 3ª:

Presidente de la Sala

Presidentes de las dos Secciones de las que no proceda la sentencia recurrida

1 Magistrado/a de la Sección de que proceda la sentencia recurrida que no haya formado parte del tribunal sentenciador, salvo que el Presidente de la Sección no haya formado parte del tribunal sentenciador, caso en el cual formará parte de a la Sala.

1 Magistrado/a de la Sala, comenzando por orden de antigüedad en el escalafón de la Carrera Judicial. Se sustituirá con el mismo criterio en el caso de haber formado parte del tribunal sentenciador.

-En recursos contra sentencias de la Sección 4ª

El Presidente de la Sección más antiguo en el escalafón de la Carrera judicial, que actuará como Presidente de la Sección de casación.

Los Presidentes de las otras 2 Secciones distintas de la Sección 4ª

1 Magistrado/a de la Sección 4ª, que no haya formado parte del tribunal sentenciador.

1 Magistrado/a de la Sala, siguiendo el orden de antigüedad en el escalafón de la Carrera Judicial. Se sustituirá con el mismo criterio en el caso de haber formado parte del tribunal sentenciador.

Los Magistrados/as de la Sección de que proceda la sentencia recurrida, en cada una de las Secciones rotarán para cada asunto, comenzando por el Magistrado/a más antiguo de la Sección.

La sustitución del Magistrado/a más antiguo, en el caso de que haya formado parte del tribunal sentenciador y también en el caso de que no haya Magistrados/as disponibles en la Sección al efecto, corresponderá al/la siguiente Magistrado/a por orden de antigüedad en el escalafón de la Carrera Judicial que no forme parte de la Sección de Casación para el año judicial, y así sucesivamente hasta completar ciclos completos. El mismo criterio se seguirá, en el caso de acordarlo así la Sala de Gobierno, para conformar la Sala de Casación en años judiciales sucesivos.

Los supuestos no previstos en los anteriores criterios se resolverán conforme a lo dispuesto al efecto por la presidencia de la Sala, incluso con la intervención de Magistrados/as suplentes, si no hubiese otro modo de componer la Sección de Casación.

2. RECURSOS DE CASACIÓN CONTRA SENTENCIAS Y AUTOS DICTADOS EN ÚNICA INSTANCIA POR LOS JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Serán recurribles las sentencias dictadas en única instancia por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en los mismos supuestos y con los mismos requisitos previstos para el recurso de casación ante el Tribunal Supremo (artículos 86 y 87 LJCA) aunque fundado en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma de

Galicia, con el fin de facilitar la formación de jurisprudencia sobre el derecho autonómico gallego y evitar criterios dispares que pudieran proceder de los órganos unipersonales.

2.1. Tramitación y resolución del recurso de casación:

Se aplicará analógicamente lo dispuesto en la LJCA para el recurso de casación ante el Tribunal Supremo, con adaptación a las circunstancias concurrentes, y:

- a) La sección de casación del artículo 86.3 LJCA será la competente para resolver los recursos de queja que se interpongan contra los Autos de los Juzgados de lo contencioso administrativo que no tengan por preparado un recurso de casación por infracción de normativa autonómica.
- b) Cuando se reciba un recurso procedente de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el que haya recaído sentencia en única instancia y se haya tenido por preparado el recurso de casación, la Sección especial (sección de casación) del artículo 86.3 LJCA decidirá sobre la admisión del recurso.
- c) La oficina encargada de la tramitación del recurso, tanto en la admisión como en la resolución, será la oficina de la sección especializada por razón de la materia.
- d) Si el recurso de casación es admitido, la misma Sección especial (sección de casación) del artículo 86.3 LJCA resolverá el recurso, tras la tramitación pertinente.
- e) Si el recurso de casación es admitido, el magistrado designado ponente para resolver sobre la admisión, será el ponente en la resolución que le ponga fin.
- f) La ejecución de lo resuelto por la Sección especial corresponderá al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que hubiese dictado la resolución recurrida, excepto las incidencias propias de la sentencia dictada en casación, que se resolverán por la Sección especial de Casación.

2.2. Composición de la Sección de Casación:

La Sección especial de casación estará formada por:

-Presidente/a de la Sala.

-Presidentes/as de las otras 3 Secciones que componen la Sala.

-1 Magistrado/a de la Sala, según el orden de antigüedad en el escalafón de la Carrera Judicial.

3. EXTENSIÓN Y CONDICIONES EXTRÍNECAS DE LOS ESCRITOS:

Tanto en los escritos de preparación del recurso de casación ante el Tribunal Supremo, como en los de preparación, interposición y oposición en el recurso de casación ante este Tribunal Superior de Justicia de Galicia se aplicará orientativamente lo aprobado al efecto por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 bis. 3 de la LJCA, en su nueva redacción.